C/2026/3791

17.7.2026

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de julio de 2026

sobre las disposiciones relativas al programa oficial de prácticas de la Comisión Europea

(C/2026/3791)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión ([1]), y en particular su artículo 58, apartado 2, letra e),

Considerando lo siguiente:

(1) El programa oficial de prácticas de la Comisión ofrece una visión única de sus prioridades y políticas y de su administración, y permite a los participantes experimentar de primera mano cómo funcionan la Comisión y las demás instituciones de la UE.

(2) La Unión de las Competencias ([2]) tiene por objeto fomentar unos sistemas de educación, formación y capacidades de calidad, inclusivos y adaptables para hacer frente a la falta y brecha de competencias y aumentar la competitividad de la UE. Destaca la necesidad de mejorar el atractivo, la excelencia y la inclusividad de la educación y formación profesionales (en adelante, «EFP») como itinerario de aprendizaje igualmente valorado que la educación superior, también para las mujeres.

(3) La Recomendación del Consejo, de 10 de marzo de 2014, sobre un marco de calidad para los períodos de prácticas ([3]) recomienda mejorar la calidad de los períodos de prácticas para facilitar la transición del sistema educativo, el desempleo o la inactividad al mercado de trabajo.

(4) Determinadas disposiciones de aplicación y políticas internas que se aplican al personal, como la Decisión C(2023) 8630 sobre acoso psicológico y sexual ([4]), también deben aplicarse a las personas en prácticas. Dichas disposiciones figuran en el anexo de la presente Decisión.

(5) La estrategia de recursos humanos de la Comisión ([5]) reconoce que es necesario hacer más para garantizar que el personal de la Comisión refleje la sociedad a la que presta servicio. La presente Decisión tiene por objeto introducir un enfoque más diverso e inclusivo en el programa de prácticas del Libro Azul mediante la inclusión de titulados de EFP.

(6) La presente Decisión respeta el principio de no discriminación establecido en el artículo 1 *quinquies* del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea («el Estatuto») ([6]).

([1]) DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj.
([2]) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «La Unión de las Competencias» [COM(2025) 90 final, de 5 de marzo de 2025].
([3]) DO C 88 de 27.3.2014, p. 1.
([4]) Decisión de la Comisión, de 12 de diciembre de 2023, sobre la prevención del acoso psicológico y sexual y la lucha contra este, y por la que se deroga la Decisión C(2006) 1624/3 [C(2023) 8630].
([5]) Comunicación a la Comisión «Una nueva estrategia de recursos humanos para la Comisión» [C(2022) 2229].
([6]) Establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

(7) La presente Decisión debe garantizar que las personas en prácticas sean seleccionadas sobre la base de las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad, según una base geográfica lo más amplia posible entre los nacionales de los Estados miembros de la Unión. De conformidad con la Decisión de la Comisión por la que se rige el equilibrio geográfico del personal de la Comisión ([7]), el equilibrio geográfico de las personas en prácticas del Libro Azul será supervisado por la Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad (DG HR), y podrán aplicarse las medidas pertinentes para abordar cualquier disparidad significativa. Además, todos los períodos de prácticas del Libro Azul deben ser accesibles a los nacionales de los países candidatos que participen en una estrategia de preadhesión.

(8) La presente Decisión debe garantizar que las personas en prácticas seleccionadas se beneficien plenamente del programa de prácticas del Libro Azul mediante la participación activa y la contribución a sus actividades, demostrando al mismo tiempo un nivel suficiente de competencia lingüística en inglés, francés o alemán.

(9) La presente Decisión debe garantizar que las prácticas se ofrezcan al mayor número posible de personas candidatas admisibles. Por lo tanto, es necesario que las oportunidades de prácticas se limiten a las personas con menos de seis semanas (cuarenta y dos días naturales) de experiencia laboral en una institución, órgano u organismo de la Unión determinado.

(10) En función de la financiación disponible, la presente Decisión introduce asignaciones adicionales, reduce el plazo para reembolsar los gastos de viaje hacia y desde el lugar de destino y ajusta la beca mensual en función del lugar de destino.

(11) Por consiguiente, la Decisión C(2005) 458 de la Comisión, sobre las disposiciones relativas al programa oficial de prácticas de la Comisión Europea, y la Decisión C(2007) 1221, relativa a la fijación del importe de la beca para el personal en prácticas en el marco del programa oficial de prácticas de la Comisión Europea, deben derogarse y sustituirse por la presente Decisión.

DECIDE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Ámbito de aplicación

La presente Decisión regula el programa de prácticas del Libro Azul.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

a) «prácticas del Libro Azul»: el programa oficial de prácticas de la Comisión Europea;

b) «persona en prácticas»: persona que participa en el programa de prácticas del Libro Azul, independientemente del lugar de destino;

c) «Oficina de Prácticas»: la entidad responsable de la gestión administrativa del programa de prácticas del Libro Azul;

d) «persona candidata»: persona que ha presentado su candidatura formal a las prácticas del Libro Azul, independientemente de su estado de selección;

e) «oferta de prácticas»: oferta presentada por la Comisión para celebrar un convenio de prácticas;

([7]) Decisión de la Comisión, de 6 de noviembre de 2025, relativa a las disposiciones generales de aplicación del artículo 27 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y del artículo 12, apartado 1, del régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea [C(2025) 7357].

f) «convenio de prácticas»: contrato entre la Comisión y una persona en prácticas en el que se establecen las condiciones del programa de prácticas, incluidas las responsabilidades, obligaciones y beneficios de la persona en prácticas, así como los derechos y responsabilidades de la Comisión.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PRÁCTICAS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTES

Artículo 3

Condiciones generales de admisión

1. Las personas candidatas deberán tener al menos dieciocho años de edad en la fecha de inicio de sus prácticas.

2. Las personas candidatas deberán ser nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de un país candidato que se acoja a una estrategia de preadhesión. En circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, el servicio que desee aceptar candidaturas al programa de prácticas de nacionales de otros países no pertenecientes a la UE deberá solicitar previamente el acuerdo de la DG HR.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, durante la fase de selección, algunos servicios de la Comisión podrán decidir no abrir sus puestos de prácticas a personas candidatas preseleccionadas de nacionalidades no pertenecientes a la UE debido a la naturaleza de las tareas previstas. La información pertinente, facilitada por los servicios de la Comisión, se publicará en un sitio web específico gestionado por la Oficina de Prácticas.

4. Quedarán excluidas de las prácticas las personas candidatas que tengan una experiencia profesional anterior o actual en una institución, órgano u organismo europeo ([8]) superior a seis semanas (cuarenta y dos días naturales) antes del inicio de sus prácticas. Esto incluye cualquier tipo de prácticas (formal o informal, remunerado o no, a tiempo completo o parcial), así como ser asistente parlamentario acreditado o asistente de un diputado al Parlamento Europeo, consultor o investigador intramuros, agente temporal, agente contractual, interino, etc.

Artículo 4

Tipos de prácticas del Libro Azul y condiciones de admisión correspondientes

1. Habrá dos tipos de prácticas: prácticas en administración destinadas a titulados de educación superior y de educación y formación profesionales (EFP), y prácticas de traducción.

2. En función del tipo específico de prácticas del Libro Azul, las personas candidatas también deberán cumplir las siguientes condiciones:

2.1. En el caso de las prácticas del Libro Azul en administración destinadas a titulados de educación superior, las personas candidatas deberán:

a) tener un nivel de formación que corresponda a un ciclo completo de estudios universitarios de una duración mínima de tres años, correspondiente al nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones (en adelante, «MEC»), acreditado por un título expedido antes de la fecha límite de presentación de candidaturas,

b) tener un excelente dominio del inglés, el francés o el alemán, con, como mínimo, un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante, «MCERL») y, en el caso de las personas candidatas que sean nacionales de un Estado miembro, de otra lengua oficial de la Unión Europea, con, como mínimo, un nivel B2 del MCERL.

([8]) La lista completa de las instituciones, órganos y organismos de la Unión puede consultarse en los sitios web de la Unión Europea: Perfiles de las instituciones y los órganos de la UE | Unión Europea.

2.2. En el caso de las prácticas del Libro Azul en administración destinadas a titulados de EFP, las personas candidatas deberán:

a) tener una cualificación de EFP correspondiente, como mínimo, a los niveles 3, 4 o 5 del MEC, acreditada por un certificado de cualificación profesional expedido antes de la fecha límite de presentación de candidaturas,

b) tener un bueno dominio del inglés, el francés o el alemán, con, como mínimo, un nivel B2 del MCERL y, en el caso de las personas candidatas que sean nacionales de un Estado miembro, de otra lengua oficial de la Unión Europea, con, como mínimo, un nivel A2 del MCERL.

2.3. En el caso de las prácticas del Libro Azul de traducción, las personas candidatas deberán:

a) tener un nivel de formación que corresponda a un ciclo completo de estudios universitarios de una duración mínima de tres años, correspondiente al nivel 6 del MEC, acreditado por un título expedido antes de la fecha límite de presentación de candidaturas,

b) tener una lengua principal, que sea una lengua oficial de la Unión Europea, con un nivel C2 del MCERL o de lengua materna, una segunda lengua, que será el inglés, el francés o el alemán, con, como mínimo, un nivel C1 del MCERL, y una tercera lengua, que será cualquier otra lengua oficial de la Unión Europea con, como mínimo, un nivel B2 del MCERL.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS, PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 5

Presentación de la candidatura

1. La Oficina de Prácticas establecerá el procedimiento de presentación de candidaturas y todas las candidaturas se presentarán de conformidad con dicho procedimiento. Las instrucciones necesarias se publicarán en un sitio web específico gestionado por la Oficina de Prácticas.

2. Las personas candidatas solo podrán presentar una candidatura para cada sesión de prácticas.

3. Las personas candidatas deberán presentar copias de los títulos u otros certificados como prueba de todas las cualificaciones requeridas, incluidos todos los estudios, el certificado de cualificación de EFP y la experiencia profesional e internacional declarados en su solicitud. Para los estudios y la formación declarados que estén en curso, se exigirá una declaración oficial de la institución o el proveedor pertinente.

4. Las personas candidatas cuyos títulos universitarios no se expidan en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea deberán presentar una traducción de estos documentos al inglés, francés o alemán.

5. El conocimiento de las lenguas declaradas en la candidatura estará debidamente justificado, por ejemplo mediante títulos académicos que demuestren haber estudiado durante un período determinado en la lengua en cuestión. Este requisito no se aplicará a la lengua materna de la persona candidata.

6. La Oficina de Prácticas rechazará automáticamente todas las candidaturas recibidas después de la fecha límite. Las personas candidatas deberán presentar todos los documentos justificativos tal y como lo requiera el procedimiento establecido. La Oficina de Prácticas no aceptará ningún cambio en la información presentada una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 6

Preselección

1. El principal objetivo de la preselección es ofrecer a los servicios de la Comisión la mejor elección posible de personas candidatas con la gama más amplia posible de formación académica y según una base geográfica lo más amplia posible entre los nacionales de los Estados miembros, a partir de la cual dichos servicios puedan realizar su selección final.

2. La Oficina de Prácticas llevará a cabo la preselección con arreglo a las directrices y criterios de preselección publicados en el sitio web específico. La preselección es confidencial y sus resultados solo están a disposición de la Oficina de Prácticas.

3. La Oficina de Prácticas se reserva el derecho de modificar el proceso y los criterios de preselección cuando sea necesario. La Oficina de Prácticas publicará dichos cambios en un sitio web específico antes del inicio del período de presentación de candidaturas.

4. La Oficina de Prácticas escogerá a las mejores personas candidatas que cumplan las condiciones de admisión sobre la base de la información declarada en el formulario de candidatura.

5. La Oficina de Prácticas aplicará los porcentajes orientativos de conformidad con las disposiciones generales de aplicación del artículo 27 del Estatuto de los funcionarios y del artículo 12, apartado 1, del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

6. La Oficina de Prácticas informará a las personas candidatas de su preselección tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones de admisión y la comprobación de los documentos justificativos.

Artículo 7

Selección

1. **Personas candidatas preseleccionadas**

1.1. La Oficina de Prácticas incluirá a las personas candidatas preseleccionadas en una base de datos que estará a disposición de todos los departamentos y servicios que participen en el programa de prácticas del Libro Azul al objeto de la selección final (en lo sucesivo denominado «Libro Azul Virtual»). El Libro Azul Virtual contendrá hasta tres veces más candidaturas que puestos de prácticas disponibles.

1.2. Teniendo en cuenta las necesidades de los departamentos y servicios y la disponibilidad presupuestaria, la Oficina de Prácticas determinará el número de puestos de prácticas que se atribuirán a cada servicio en cada sesión de prácticas. Los servicios prepararán una descripción detallada del puesto de trabajo en la que se expongan los principales requisitos y responsabilidades para cada puesto asignado.

1.3. La Oficina de Prácticas establecerá el procedimiento para la presentación de candidaturas a estos puestos por parte de las personas candidatas preseleccionadas. El procedimiento se publicará en el sitio web específico. Cuando no se haya encontrado ninguna candidatura adecuada o no se reciba ninguna candidatura para un puesto específico, los servicios pueden buscar de forma proactiva en el Libro Azul Virtual con el fin de encontrar personas adecuadas que cumplan los criterios predefinidos para dichos puestos.

1.4. La decisión final de seleccionar a las personas candidatas será responsabilidad exclusiva de los departamentos y servicios de la Comisión y solo surtirá efecto cuando la Oficina de Prácticas envíe la oferta de prácticas.

2. **Personas candidatas seleccionadas**

2.1. La Oficina de Prácticas firmará y enviará una oferta de prácticas a todos las personas candidatas seleccionadas para que procedan a su firma. La oferta de prácticas se considerará aceptada y, por tanto, se considerará un convenio de prácticas una vez que haya sido firmada por la persona candidata y recibida por la Oficina de Prácticas. Las personas candidatas seleccionadas solo pueden recibir una única oferta de prácticas para cada sesión de prácticas.

2.2. La Oficina de Prácticas velará por que las personas candidatas seleccionadas que no sean nacionales de la UE faciliten toda la documentación exigida por las autoridades del país para residir y trabajar legalmente en dicho país durante sus prácticas.

2.3. Las personas candidatas seleccionadas que rechacen una oferta de prácticas quedarán excluidas del proceso de selección en curso.

3. **Candidaturas no seleccionadas**

Las personas que hayan presentado su candidatura y no hayan sido seleccionadas podrán volver a presentar su candidatura para cualquier sesión de prácticas posterior presentando una nueva candidatura, acompañada de los documentos justificativos.

4. **Retirada**

En cualquier fase del proceso de candidatura, preselección y selección, las personas candidatas podrán retirar su candidatura informando por escrito de tal decisión a la Oficina de Prácticas. En ese caso, su candidatura se retirará de las fases posteriores del proceso de (pre) selección. Podrán volver a presentar su candidatura para cualquier sesión de prácticas posterior presentando una nueva candidatura, acompañada de los documentos justificativos.

5. **Tratamiento de los datos personales**

El proceso de selección en virtud del presente capítulo cumplirá lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ([9]) en lo que respecta a los datos personales en todas las fases del proceso de candidatura.

La Oficina de Prácticas no reutilizará los expedientes de las personas candidatas de una sesión a otra.

CAPÍTULO IV

DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y SESIONES

Artículo 8

1. Cada sesión de prácticas tendrá una duración de cinco meses.

2. En casos excepcionales y debidamente justificados, previo acuerdo con la entidad anfitriona, las prácticas podrán reducirse a un período inferior a cinco meses, con una duración mínima de tres meses. En ese caso, el convenio de prácticas deberá comenzar el 1 o el 16 del mes correspondiente.

3. La limitación prevista en el apartado 1 no se aplicará a las personas en prácticas que continúen formando parte del Comité de Enlace con arreglo al artículo 26.

4. Se celebran dos sesiones de prácticas al año:

a) del 1 de marzo al 31 de julio, y

b) del 1 de octubre al último día del mes de febrero del año siguiente.

Artículo 9

Resolución anticipada por parte de las personas en prácticas

Las personas en prácticas que deseen poner fin a sus prácticas antes de la fecha de finalización establecida en el convenio de prácticas deberán presentar una solicitud por escrito a la Oficina de Prácticas dentro de los plazos establecidos y comunicados a las personas en prácticas al inicio de las prácticas, tras haber informado a su consejero y a su coordinador de prácticas.

Las prácticas solo pueden finalizar el 15 o el último día de cada mes.

([9]) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.° 45/2001 y la Decisión n.° 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj).

Artículo 10

Resolución anticipada por parte de la Comisión

1. La Oficina de Prácticas podrá poner fin a las prácticas en cualquier momento si se pone de manifiesto que la persona en prácticas realizó a sabiendas declaraciones falsas o presentó declaraciones o documentación falsas en el momento de la presentación de candidaturas o durante el período de prácticas, infringiendo así el artículo 5.

2. Previa solicitud motivada del servicio de recursos humanos de la entidad anfitriona, la Oficina de Prácticas podrá poner fin a las prácticas en cualquier momento después de oír al trabajador en prácticas. Los motivos de resolución podrán incluir el incumplimiento de la presente Decisión, incluidas las condiciones establecidas en el anexo de la presente Decisión, el convenio de prácticas, o situaciones relacionadas con el bajo rendimiento o la conducta de la persona en prácticas.

3. Cuando se presente una solicitud con arreglo al apartado 2 en relación con el bajo rendimiento (incluido si las competencias lingüísticas son insuficientes), el consejero de prácticas notificará a las personas en prácticas que su rendimiento es insuficiente y la Oficina de Prácticas las invitará a una discusión con el fin de mejorar su rendimiento. Solo podrá ponerse fin a las prácticas si el rendimiento no mejora durante las dos semanas siguientes a dicha discusión.

Artículo 11

Suspensión de las prácticas

1. En casos excepcionales y previa solicitud motivada por escrito de la persona en prácticas, la Oficina de Contratos de Prácticas podrá conceder una suspensión de hasta dos meses, siempre que el período total de prácticas activas sea de al menos tres meses.

2. La beca de prácticas y otros pagos se suspenderán durante el período pertinente, y la persona en prácticas no tendrá derecho al reembolso de los gastos de viaje ni de los gastos de seguro de enfermedad y accidente en que incurra durante el período de suspensión. No se reembolsará ninguna solicitud de reembolso del seguro de enfermedad presentada por la persona en prácticas durante este período.

3. La persona en prácticas podrá regresar para completar la parte no realizada de las prácticas, únicamente hasta el final del período de prácticas inicial.

CAPÍTULO V

ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 12

Beca mensual

1. **Beca mensual**

1.1. Las personas en prácticas recibirán una beca mensual. La beca mensual para las personas en prácticas se fija en el 25 % del sueldo base de un funcionario de grado AD5, escalón 1. La beca de base se publicará para cada sesión de prácticas al comienzo de cada período de presentación de candidaturas en un sitio web específico gestionado por la Oficina de Prácticas.

1.2. Tras la actualización anual o intermedia del sueldo base de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, la beca mensual podrá actualizarse para la siguiente sesión, a fin de adaptarla al nivel ajustado del sueldo base a que se refiere el apartado 1.1. La beca mensual actualizada se mantendrá sin cambios durante la sesión de prácticas.

2. **Ajuste del coste de la vida para otros lugares**

La beca mensual percibida por las personas en prácticas destinadas en un lugar distinto de Bruselas y Luxemburgo estará sujeta a un coeficiente corrector que se aplicará a dichos lugares por analogía con el artículo 64 del Estatuto de los funcionarios. El importe ajustado de las becas de prácticas se publicará en un sitio web específico gestionado por la Oficina de Prácticas.

3. **Resolución anticipada por parte de las personas en prácticas**

Excepto en el caso de las resoluciones con arreglo al artículo 28, las personas en prácticas cuyas prácticas finalicen antes de la fecha de finalización indicada en el convenio de prácticas estarán obligadas a reembolsar la parte proporcional de la beca mensual recibida después de la fecha de finalización. No se reembolsarán las cotizaciones al seguro de enfermedad y accidentes que ya se hayan deducido de la beca mensual.

Artículo 13

Asignación para gastos de viaje

1. En función de la financiación disponible, las personas en prácticas recibirán una dieta de viaje como contribución a los gastos de viaje en que incurran para viajar al lugar de destino y desde este al inicio y al final de sus prácticas. La asignación se abonará en un pago único al inicio de las prácticas.

2. La DG HR fijará la asignación para gastos de viaje sobre la base de la distancia media entre las capitales de la UE y Bruselas, es decir, 1 300 km, y del importe previsto a este efecto en el programa Erasmus +. El importe preciso se publicará en un sitio web específico gestionado por la Oficina de Prácticas.

3. Cuando la persona en prácticas decida poner fin a las prácticas antes de finalizar el período mínimo de prácticas por motivos distintos de una enfermedad grave o de fuerza mayor, la Oficina de Prácticas recuperará la mitad de la asignación para gastos de viaje abonada.

Artículo 14

Asignación de alojamiento para personas en prácticas destinadas en Luxemburgo

1. En función de la financiación disponible, las personas en prácticas destinadas a los servicios de la Comisión en Luxemburgo y que residan en el Gran Ducado de Luxemburgo durante sus prácticas recibirán una asignación de alojamiento complementaria para cubrir parcialmente sus gastos de alojamiento. Esta asignación se abonará junto con la beca mensual previa presentación de los documentos pertinentes que demuestren que la persona en prácticas reside en Luxemburgo durante las prácticas.

2. El importe de la asignación de alojamiento corresponderá al 20 % de la beca mensual prevista para cada sesión de prácticas y se publicará en un sitio web específico gestionado por la Oficina de Prácticas al inicio de cada período de presentación de candidaturas.

Artículo 15

Asignación de manutención y transporte público

Siempre que no exista ninguna otra ayuda para la manutención y el transporte público y en función de la financiación disponible, las personas en prácticas podrán recibir una asignación mensual que contribuya a sus gastos de manutención y transporte público. El importe de esta asignación corresponderá al 5 % de la beca mensual prevista y se publicará en un sitio web específico gestionado por la Oficina de Prácticas al inicio de cada período de presentación de candidaturas. La asignación se abonará junto con la beca mensual.

Artículo 16

Dietas y asignación de gastos de viaje para las visitas relacionadas con las prácticas desde el lugar de destino a Bruselas

1. Las personas en prácticas cuyo lugar de destino no sea Bruselas tendrán derecho a recibir una asignación de gastos de viaje cuando sean invitadas oficialmente a Bruselas por la Oficina de Prácticas para asistir a un acto o actividad de formación específicos.

2. Además de dicha asignación y en las mismas condiciones establecidas en el apartado 1, las personas en prácticas cuyo lugar de destino no sea Bruselas y que no tengan su lugar de residencia en Bruselas tendrán derecho a dietas que corresponderán a la dieta fijada para Bélgica con arreglo del artículo 13 del anexo VII del Estatuto.

3. La dieta será igual a la establecida para el personal estatutario en la Decisión C(2025) 2495 de la Comisión, sobre las disposiciones generales de aplicación de los artículos 11, 12 y 13 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios y los viajes autorizados. La Oficina de Prácticas establecerá las modalidades y el procedimiento que deben seguirse.

Artículo 17

Fondo de contingencia

La DG HR podrá decidir conceder un pago *ad hoc* a las personas en prácticas o a sus familiares en casos de dificultades excepcionales o en circunstancias excepcionales (por ejemplo, un accidente grave o el fallecimiento de una persona en prácticas).

Artículo 18

Impuestos y cotizaciones a la seguridad social.

Las becas y asignaciones de prácticas no se rigen por el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo ([10]), aplicable a los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea. Las personas en prácticas son las únicas responsables de la declaración y el pago de los impuestos y cotizaciones a la seguridad social en virtud de la legislación aplicable en su lugar de residencia fiscal. Al final de las prácticas, la Oficina de Prácticas facilitará un certificado en el que se indique el importe de la beca y las asignaciones recibidas y confirmará que la Comisión no ha abonado impuestos ni cotizaciones a la seguridad social.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD

Artículo 19

Información clasificada de la UE y seguridad de los sistemas de comunicación e información

Deben aplicarse a las personas en prácticas la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE ([11]), la Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre la seguridad en la Comisión ([12]), y la Decisión (UE, Euratom) 2017/46 de 10 de enero de 2017 de la Comisión, sobre la seguridad de los sistemas de información y comunicación en la Unión Europea ([13]), o toda futura decisión de la Comisión sobre los mismos temas.

([10]) Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8,, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1968/260/oj).
([11]) DO L 23 de 17.3.2015, p. 53, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2015/444/oj.
([12]) DO L 72 de 17.3.2015, p. 41, ELI: ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2015/443/oj.
([13]) DO L 6 de 11.1.2017, p. 40, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2017/46/oj.

Artículo 20

Controles de los nacionales de terceros países

Siempre que un servicio de la Comisión desee seleccionar a una persona nacional de un tercer país para un puesto de prácticas y necesite concederle acceso a información o redes de la Comisión, la Dirección de Seguridad de la DG HR, a petición de la Oficina de Prácticas, llevará a cabo un control de la persona nacional de un tercer país para evaluar los riesgos potenciales y sugerir medidas de mitigación.

CAPÍTULO VII

PERSONAS EN PRÁCTICAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 21

Asignación por discapacidad

1. Previa presentación de la prueba de una discapacidad reconocida, expedida por una autoridad nacional competente, las personas en prácticas con discapacidad pueden optar a una asignación complementaria de hasta el 50 % de la beca mensual. El procedimiento para solicitar esta asignación se publicará en el sitio web de la Oficina de Prácticas.

2. En casos excepcionales y debidamente justificados (por ejemplo, la necesidad de un asistente personal), podrá concederse ayuda financiera adicional. No obstante, la beca mensual, la asignación por discapacidad y el apoyo financiero adicional no superarán el equivalente a dos becas mensuales.

Artículo 22

Ajustes razonables

1. Los servicios de la Comisión realizarán ajustes razonables para las personas en prácticas con una discapacidad reconocida por un certificado de discapacidad expedido por una autoridad nacional competente.

2. Por ajustes razonables se entenderán las medidas adecuadas, en caso necesario, para permitir a una persona en prácticas con discapacidad acceder al programa de prácticas del Libro Azul y participar en él, a menos que dichas medidas supongan una carga desproporcionada para la Comisión.

Artículo 23

Acción positiva

La DG HR podrá adoptar medidas positivas para garantizar el acceso al programa de prácticas a las personas con discapacidad, con vistas a garantizar la plena igualdad en la práctica. Las modalidades de dichas medidas se publicarán en un sitio web específico gestionado por la Oficina de Prácticas.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 24

Derechos y obligaciones de las personas en prácticas

La DG HR garantizará el cumplimiento de las normas que rigen las prácticas del Libro Azul establecidas en el anexo de la presente Decisión, en el convenio de prácticas o en cualquier otro documento pertinente adoptado para aplicar la presente Decisión, incluidos los formularios de conflicto de intereses.

Artículo 25

Representación de las personas en prácticas

Las personas en prácticas podrán crear un comité de personal en prácticas. Sus miembros son elegidos por las personas en prácticas de entre las personas en prácticas y su función es representar a la comunidad de personas en prácticas, asistirles en caso necesario y organizar actividades durante las prácticas. El comité de personal en prácticas actúa con independencia de la Oficina de Prácticas y con arreglo a su propio estatuto.

Artículo 26

Comité de enlace

La Oficina de Prácticas podrá autorizar a un máximo de seis personas en prácticas a permanecer un mes más al final de la sesión de prácticas de octubre, y a un máximo de cinco personas en prácticas a permanecer otros tres meses al final de la sesión de prácticas de marzo, a fin de facilitar la transición a la siguiente sesión de prácticas y ayudar a las nuevas personas en prácticas a preparar la elección de su comité de personal en prácticas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27

Reclamaciones

Las personas en prácticas que deseen impugnar una decisión adoptada en virtud de la presente Decisión pueden escribir a la Oficina de Prácticas. La Oficina de Prácticas responderá a estas personas lo antes posible.

Las personas en prácticas que se consideren víctimas de mala administración tienen derecho a presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo tras presentar sus alegaciones por escrito a la Oficina de Prácticas. La Oficina de Prácticas responderá a estas personas lo antes posible.

Artículo 28

Fuerza mayor

En casos de fuerza mayor, la Oficina de Prácticas podrá suspender, rescindir o modificar el convenio de prácticas cuando no se den las condiciones necesarias para cumplir los objetivos de las prácticas.

Artículo 29

Aplicación y seguimiento

La DG HR será responsable de la aplicación y el seguimiento efectivos de la presente Decisión en los servicios de la Comisión y velará por su aplicación coherente.

Artículo 30

Derogación

1. Quedan derogadas la Decisión C(2005) 458 de la Comisión, sobre las disposiciones relativas al programa oficial de prácticas de la Comisión Europea, y la Decisión C(2007) 1221, relativa a la fijación del importe de la beca para el personal en prácticas en el marco del programa oficial de prácticas de la Comisión Europea.

2. Las prácticas cuyo proceso de presentación de candidaturas se haya iniciado antes de la adopción de la presente Decisión seguirán rigiéndose por las Decisiones mencionadas en el apartado 1.

Artículo 31

Fecha de entrada en vigor y de aplicación

La presente Decisión surtirá efecto el día de su adopción y se aplicará a partir de la fase de presentación de candidaturas de la primera sesión de prácticas posterior a dicha fecha.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 2026.

Por la Comisión
Piotr SERAFIN
Miembro de la Comisión

ANEXO

Condiciones que regulan el programa de programa de prácticas del Libro Azul.

1. Condiciones generales de trabajo

1.1. *Lugar de las prácticas*

Las prácticas tendrán lugar en la sede del servicio de la Comisión en el que esté destinada la persona en prácticas.

Las modalidades de trabajo híbridas que se aplican a los funcionarios y otros agentes, tal como se establece en el artículo 10 de la Decisión C(2022) 1788 de la Comisión, también se aplicarán al personal en prácticas por analogía. Las personas en prácticas pueden, por lo tanto, combinar el teletrabajo y el trabajo en la oficina. También se les podrá permitir teletrabajar desde un lugar fuera de su lugar de destino durante un máximo de cinco días por sesión de prácticas si obtienen la autorización de su superior jerárquico.

1.2. *Horario de trabajo y días de vacaciones*

El horario de trabajo será el aplicable a los funcionarios y otros agentes, tal como se establece en el artículo 5, apartado 1, de la Decisión C(2022) 1788 de la Comisión. Las personas en prácticas tendrán derecho a los mismos días festivos que los funcionarios de la Comisión. Las personas en prácticas registrarán su jornada laboral diaria y podrán compensar, pero no recuperar, las horas extraordinarias.

Las personas en prácticas tendrán derecho a dos días de vacaciones anuales por cada mes de prácticas. Este derecho se adquirirá a prorrata de la duración de las prácticas, a partir del primer día del mes. No se abonará ninguna cantidad por las vacaciones anuales no disfrutadas durante las prácticas. Los derechos a vacaciones anuales restantes no pueden transferirse a un nuevo contrato.

2. Salud y seguridad

2.1. *Ausencias*

2.1.1. *Ausencia en caso de enfermedad*

En caso de enfermedad, las personas en prácticas informarán a su consejero de prácticas lo antes posible. A partir del cuarto día natural de enfermedad, presentarán un certificado médico en el que se indique la duración probable de la ausencia. Las personas en prácticas podrán ser sometidas a reconocimientos médicos en interés del servicio y en razón del deber de diligencia.

Las ausencias en caso de enfermedad que no requieran un certificado médico no deben exceder de seis días a lo largo de todo el período de prácticas.

Se enviará un certificado médico a la unidad de ausencias médicas de la Comisión en un plazo de cinco días naturales a partir de la ausencia. Si, durante el período de prácticas, la persona en prácticas se encuentra de baja por enfermedad sin certificado médico durante un total de más de cinco días, proporcionará un certificado médico para cualquier otra ausencia por enfermedad.

2.1.2. *Ausencias injustificadas*

En caso de ausencia injustificada o sin notificación a su consejero de prácticas, el servicio de la Comisión en el que esté destinada la persona en prácticas informará a la Oficina de Prácticas.

Cuando la persona en prácticas no justifique su ausencia no autorizada, el servicio competente deducirá esos días de ausencia de su derecho a vacaciones.

La Oficina de Prácticas recuperará cualquier pago en exceso de la beca mensual y otras asignaciones.

2.2. *Apoyo psicosocial*

Las personas en prácticas se beneficiarán del apoyo psicosocial ofrecido por el Servicio Médico de la Comisión. Las personas en prácticas pueden ponerse en contacto con los equipos psicosociales de su lugar de destino para concertar una cita.

El apoyo psicosocial es confidencial y gratuito y debe considerarse únicamente como apoyo a corto plazo, que no sustituye al asesoramiento especializado o a largo plazo.

2.3. ***Seguro de enfermedad***

El seguro de enfermedad es obligatorio para todo el personal en prácticas. Al inicio de las prácticas, la persona en prácticas deberá aportar la prueba de que está cubierta por un seguro de enfermedad durante todo el período de prácticas. Si no están cubiertas por ninguna otra póliza de seguro de enfermedad, las personas en prácticas estarán aseguradas automáticamente contra los riesgos de enfermedad en las condiciones establecidas en el contrato marco de seguros de la Comisión. En este caso, la persona en prácticas contribuirá con un tercio de la prima, que se deducirá automáticamente de la beca mensual.

2.4. ***Seguro de accidentes***

Las personas en prácticas estarán cubiertas por un seguro de accidentes en las condiciones establecidas en el contrato marco de seguros de la Comisión. La persona en prácticas contribuirá con un tercio de la prima, que se deducirá automáticamente de la beca mensual. La Comisión correrá con el resto de los gastos de la cobertura.

3. **Derechos y obligaciones de las personas en prácticas**

3.1. ***Comportamiento y conducta ética***

Las personas en prácticas respetarán las instrucciones de sus consejeros, de sus superiores jerárquicos y de la Oficina de Prácticas.

Las personas en prácticas no aceptarán obsequios ni hospitalidades en su calidad de personal en prácticas sin autorización previa de la Oficina de Prácticas.

Sin embargo, puede aceptarse un regalo o una hospitalidad con un valor estimado de hasta 50 EUR, ya que la autorización se considera concedida. Si se le ofrece un regalo o una hospitalidad por un valor estimado superior a 50 EUR, la persona en prácticas deberá solicitar la autorización de la Oficina de Prácticas antes de aceptarlo. No se concederá en ningún caso la autorización si el valor supera los 150 EUR. Las personas en prácticas deben evitar acumular regalos y hospitalidades (incluso por debajo de 50 EUR e independientemente de la fuente), ya que esto puede ser una fuente de conflicto de intereses.

Durante las prácticas, las personas en prácticas no deben aceptar un honor o condecoración de ningún gobierno u otra fuente en su calidad de tales, sin autorización previa de la Oficina de Prácticas.

3.2. ***Conflicto de intereses***

Las personas en prácticas se abstendrán de tratar aquellos asuntos en los que, directa o indirectamente, tengan cualquier tipo de interés personal que pueda menoscabar su independencia, y, en especial, intereses familiares y financieros.

Cuando, en el ejercicio de sus funciones, las personas en prácticas deban tratar un asunto mencionado en el apartado 1, informarán inmediatamente a su consejero de prácticas. El consejero de prácticas remitirá el asunto al servicio competente o a la Oficina de Prácticas, que podrá adoptar las medidas oportunas.

Antes del inicio del período de prácticas, el servicio de la Comisión en el que esté destinada la persona en prácticas podrá pedirle que firme una declaración específica de conflicto de intereses, aprobada por la entidad responsable de las cuestiones de ética a nivel de la Comisión. El servicio de la Comisión en el que esté destinada la persona en prácticas podrá introducir, en caso necesario con la asistencia de la Oficina de Prácticas, las medidas de mitigación necesarias.

3.3. ***Acoso psicológico o sexual***

Las personas en prácticas se abstendrán de cualquier forma de acoso psicológico o sexual.

Las personas en prácticas que hayan sufrido acoso en el lugar de trabajo podrán dirigirse al consejero confidencial jefe de conformidad con el procedimiento informal establecido en el título II, capítulo II, de la Decisión C(2023) 8630 de la Comisión o a la Oficina de Investigación y Disciplina de la Comisión, de conformidad con la Decisión C(2019) 4231 de la Comisión.

Las personas en prácticas contra los que se haya formulado una acusación de acoso podrán, entre otras cosas, ser objeto de una evaluación preliminar y de una investigación administrativa.

3.4. ***Actividades externas***

Las personas en prácticas declararán por adelantado cualquier actividad externa, remunerada o no, que vayan a llevar a cabo durante las prácticas, incluidas las actividades que ya estén en curso al inicio de las mismas.

Dichas actividades requieren la autorización previa por escrito del consejero de prácticas y del servicio de la Comisión en el que esté destinada la persona en prácticas, una vez que hayan verificado el tiempo dedicado y se hayan asegurado de que no existe conflicto de intereses. La autorización podrá incluir condiciones o denegarse en caso necesario. Cualquier cambio posterior de las circunstancias (por ejemplo, naturaleza, alcance, dedicación temporal, remuneración) se notificará inmediatamente al servicio de la Comisión en el que esté destinada la persona en prácticas y a la Oficina de Prácticas para su reevaluación.

3.5. ***Libertad de expresión, publicaciones y redes sociales***

Las personas en prácticas gozarán del derecho a la libertad de expresión, que se ejercerá teniendo debidamente en cuenta los principios de lealtad e imparcialidad. Se abstendrán de divulgar sin autorización cualquier información que hayan recibido con ocasión de sus prácticas, salvo que dicha información se haya hecho ya pública o sea de acceso público.

Las personas en prácticas se abstendrán de conductas que puedan socavar la dignidad de la institución o dar la impresión de que hablan en su nombre, en particular durante intervenciones públicas, interacciones con los medios de comunicación o participación en actos públicos.

Las personas en prácticas que tengan la intención de publicar o hacer publicar, solas o con otras personas, cualquier asunto relacionado con el trabajo de la Unión o con las tareas de las personas en prácticas informarán al servicio de la Comisión en el que estén destinadas y a la Oficina de Prácticas a más tardar treinta días antes de la publicación. El servicio de la Comisión en el que esté destinada la persona en prácticas, previa consulta a la Oficina de Prácticas y, cuando el asunto pueda perjudicar gravemente los intereses legítimos de la Unión, la entidad responsable de las cuestiones éticas, podrán oponerse a la publicación.

Las personas en prácticas cumplirán las orientaciones internas de la Comisión sobre el uso de las redes sociales.

3.6. ***Procedimientos judiciales***

Si se pide a las personas en prácticas que presten declaración en procedimientos judiciales relacionados con su trabajo en la Comisión, deberán solicitar la autorización previa de la Oficina de Prácticas, que consultará al servicio competente. Esta autorización únicamente podrá denegarse si los intereses de la Unión lo exigen y si la denegación no implica consecuencias penales para la persona en prácticas interesada.

Cuando una autoridad judicial o policial nacional realice una solicitud sin notificación previa y deba preservarse el secreto procesal, la obligación de confidencialidad solo se levantará tras una citación formal. La obligación de preservar la confidencialidad se mantiene una vez finalizadas las prácticas.

3.7. ***Denuncia de irregularidades, corrupción e irregularidades***

Cuando, en el desempeño o con ocasión del ejercicio de sus funciones, la persona en prácticas tenga conocimiento de hechos que lleven a presumir que existe una posible actividad ilegal, y en particular fraude o corrupción, perjudicial para los intereses de la Unión, o que una conducta relacionada con el ejercicio de tareas profesionales puede constituir un incumplimiento grave de las obligaciones de los funcionarios u otros agentes de la Unión, actuará de conformidad con los artículos 22 *bis* y 22 *ter* del Estatuto de los funcionarios y sus normas de desarrollo.

3.8. ***Derechos de propiedad intelectual***

Todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con el trabajo realizado durante las prácticas se transferirán a la Comisión. Todos los derechos dimanantes de escritos u otros trabajos realizados por las personas en prácticas en el ejercicio de sus funciones serán propiedad de la Unión Europea cuando dichos escritos u trabajos estén relacionados con sus actividades.

3.9. ***Uso personal de los servicios de tecnologías de la información y la comunicación***

Los servicios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de la Comisión se prestan exclusivamente con fines profesionales en relación con el ejercicio de las funciones de las personas en prácticas. El uso personal de estos servicios solo podrá permitirse si es limitado, razonable y no entra en conflicto con las disposiciones del presente punto ni con ningún documento interno sobre el uso de los servicios de TIC en la Comisión, incluidas las Directrices para el personal sobre el uso de los servicios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de la Comisión ([1]).

Las personas en prácticas se abstendrán de hacer un uso personal de los servicios de TIC en las siguientes circunstancias:

— cuando dicho uso pueda afectar negativamente a su trabajo o al trabajo de sus compañeros;

— cuando pueda dañar la imagen o la reputación de la Comisión;

— cuando implique un gasto significativo para la Comisión o consuma recursos significativos;

— cuando sea incompatible con las obligaciones jurídicas o éticas aplicables a las personas en prácticas;

— cuando se trate de archivos multimedia privados voluminosos.

([1]) Comunicaciones administrativas sobre cuestiones de personal — InfoAdm N.º 24-2016 (18.5.2016) DIRECTRICES PARA EL PERSONAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN.